

Art. 8.º El importe del Premio Nacional será hecho efectivo al beneficiario por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

DISPOSICION FINAL

Quedan autorizados la Dirección General de Enseñanzas Medias y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

9410 ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se rectifica error en la de 12 de marzo último sobre analogías-equiparaciones entre cátedras de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la Orden de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre analogías-equiparaciones entre cátedras de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Universitarias, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 17 del anexo figura: «Derecho usual y nacional de Economía de I. T. E. M. a la Agrupación 23», debe decir: «Derecho usual y nociones de Economía ...».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

9411 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas para el curso 1978-1980.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1977 la Orden ministerial de 3 de marzo del mismo año, reguladora del Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas con hijos subnormales, minúvulos o incapacitados para el trabajo, y estableciéndose en el apartado quinto de la citada disposición que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se abrirá anualmente un plazo de un mes, como mínimo, para la presentación de las correspondientes solicitudes,

Este Instituto ha resuelto que la presentación de solicitudes de Subsidio de Educación Especial para Familias Numerosas se hará en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 1979.—El Presidente, Javier Tusell.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO

9412 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo acordado en 26 de enero de 1969 entre la representación de la Dirección de RENFE y la de sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de RENFE, suscrita por las partes el 26 de enero de 1979;

Resultando que en 31 de enero de 1979, remitido por la Dirección General de RENFE, tuvo entrada en este Centro directivo el citado Convenio Colectivo acordado entre la representación de la dirección de RENFE y la de sus trabajadores;

Resultando que en cumplimiento de la legislación vigente sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y elevó el referido Convenio, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos, y en el artículo 3.º del Real Decreto de 19 de enero de 1979;

Considerando que el Convenio objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos que la regulan contenidas en los Reales Decretos 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, y 217/1979, de 19 de marzo, sobre homologación de Convenios Colectivos en relación con el 43/1977, de 25 de noviembre, y con el 3287/1977, de 19 de diciembre, respectivamente; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y que no se advierte en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo acordado en 26 de enero de 1979 entre la representación de la dirección de RENFE y la de sus trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5-2 y artículo 7 del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberante Negociadora al efecto, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), ACORDADO EL 26 DE ENERO DE 1979

CLAUSULA PRIMERA

Ámbito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, comprendidos en su Reglamentación Nacional de Trabajo. Queda exceptuado de modo expreso el personal a que se refiere el artículo 2.º de la citada Reglamentación, así como, en cuanto a las cláusulas salariales, los Titulados superiores, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 83 de la misma.

CLAUSULA SEGUNDA

Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad competente y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1979.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mejoras de las condiciones económicas laborales y sociales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1979, salvo lo establecido en las cláusulas de este Convenio para determinadas materias, que surtirán efectos, que en las mismas se señalan.

CLAUSULA TERCERA

Salarios

Se aplica sobre la masa salarial de 1978 un incremento de un 13 por 100 proporcional, más otro 1 por 100 también proporcional, en compensación a un aumento general de la productividad en función de la organización del trabajo en algunas dependencias, el acuerdo en la posibilidad de simultaneizar cometidos y la disminución del absentismo, en la forma que determine la Comisión Mixta que se constituya al efecto.

Por todo ello:

1.º A partir de 1 de enero de 1979 se establece la siguiente escala de sueldos iniciales: